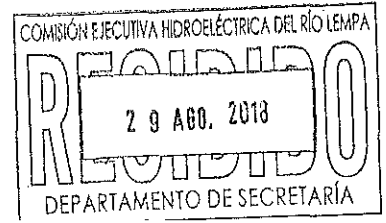


COPIA

CONTRATO No. CEL-6025-S

C. Quintero



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que compruebo con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; consta así mismo la Resolución emitida por el Director Ejecutivo, el día trece de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 19/18, a **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**; y, por otra parte;

MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; a quien en lo sucesivo se denominará “la Contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018**”, partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I “Cuadro de precios”, y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- CANTIDAD DE CALZADO A SUMINISTRAR

El suministro inicial del calzado según listado, comprende la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (491) pares de calzado de seguridad** para el personal masculino y femenino según detalle:

[Handwritten signature]

Partida	Tipo de calzado	Empleados por partida	Total inicial de pares de calzado a suministrar
1	Tipo bota con cubo Masculino	213	213
2	Tipo bota con cubo Femenino	15	15
3	Tipo bota dieléctrica	39	39
4	Tipo bota sin cubo Masculino	78	78
5	Tipo bota sin cubo Femenino	25	25
6	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal masculino	101	101
7	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal femenino	20	20
HASTA UN TOTAL DE		491	491

La contratista suministrará a la CEL, adicionalmente a lo adjudicado conforme a lo establecido en la partida seis (6) hasta 39 pares de calzado, los cuales serán requeridos posterior a la entrega inicial, según le sea solicitado, conforme se realicen las nuevas contrataciones de personal a los cuales se les otorga la prestación de calzado de seguridad.

Cantidad total del suministro:

Partida	Tipo de calzado	Empleados por partida	Total de pares de calzado a suministrar
1	Tipo bota con cubo Masculino	213	213
2	Tipo bota con cubo Femenino	15	15
3	Tipo bota dieléctrica	39	39
4	Tipo bota sin cubo Masculino	78	78
5	Tipo bota sin cubo Femenino	25	25
6	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal masculino	140	140
7	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal femenino	20	20
HASTA UN TOTAL DE		530	530

La CEL durante la vigencia del contrato podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzado en las diferentes partidas, originadas por nuevas contrataciones, cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos o recomendación médica, reducción por retiro de la CEL o falta de tallas especiales por parte de la contratista. Si al momento de cumplirse el plazo para el retiro/entrega del calzado detallado en el listado de la entrega inicial, hubieren empleados que no lo hayan retirado, éstos serán excluidos del pago del calzado correspondiente al suministro inicial, lo cual no será imputable a la contratista; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a dicho suministro, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción del suministro inicial.

Asimismo, posterior a la recepción del suministro inicial, se podrán elaborar mensualmente actas de recepción parcial por el suministro de calzado recibido a entera satisfacción a los empleados, bajo las causales antes enunciadas con la autorización de CEL, o por incrementos en las cantidades requeridas.

Con el propósito de liquidar el contrato, se procederá a elaborar el Acta de Recepción Definitiva del suministro, donde se harán constar las cantidades recibidas en forma efectiva.

Cuando el resultado final sea una disminución en las cantidades de bienes, ocasionados por movimientos entre partidas, cuyos precios unitarios del modelo o tipo de calzado requerido sea diferente al de la partida de origen y no implique incremento al monto total del contrato, será necesario efectuar modificación al documento contractual, a través del instrumento idóneo, las cuales formarán parte integrante del contrato.

La CEL también podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzados en las diferentes partidas (del suministro de calzado al personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica), originadas por cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, nuevas contrataciones, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte de la contratista. Si al momento de cumplirse el plazo para el retiro/entrega del calzado del personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica, hubieren empleados que no lo hayan retirado, éstos serán excluidos del pago final complementario del calzado, lo cual no será imputable a la contratista; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a dicho suministro, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción Final del Suministro.

ARTÍCULO 3°.- TALLAS DEL CALZADO

La talla del calzado será definida por el empleado(a) al momento de realizar su retiro en el lugar establecido por la contratista. La contratista deberá contar con existencia entre las tallas del número 35 a la 42 o sus equivalentes. Si no pudiese cumplir lo antes planeado, la CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar del contrato las cantidades de calzado en las tallas especiales (menores o mayores a las ofertadas); lo cual no será imputable a éste; lo anterior, con el propósito de liquidar el contrato. La CEL podrá adquirir el calzado a través de otro proceso.

ARTÍCULO 4°.- COLORES

Los colores del calzado que la contratista deberá entregar a los empleados, son negro, azul negro, café o piel.

ARTÍCULO 5°.- CAMBIOS

La contratista deberá estar en la disponibilidad de comprometerse a efectuar cambios de calzado sin costo para la CEL, por cualquier defecto de fabricación de éste o por otras tallas según sea el caso.

La contratista deberá realizar los cambios en el período de quince (15) días calendario, a partir de la notificación vía correo electrónico, carta o devolución del calzado.

ARTÍCULO 6°.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 19/18;
- c) La oferta de la contratista de fecha 17 de julio de 2018;
- d) Las garantías; y,

- e) Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 19/18 "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 7º.- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro del calzado estará comprendido a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de 2018.

La entrega del calzado de seguridad del personal comprendido en el listado del suministro inicial, será realizada en las instalaciones de la contratista, dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la firma del contrato, en el caso de cumplirse el plazo de entrega del calzado en período de asueto o fin de semana, se trasladará la recepción de ésta al primer día hábil siguiente.

El personal del listado entregado a la contratista correspondiente al suministro inicial que por encontrarse de vacaciones, incapacitados, de licencia por maternidad o en realización de misión oficial fuera del país, quedare pendiente de retirar el calzado de seguridad, se presentará a más tardar durante los siguientes veinte (20) días calendario o a su incorporación a laborar en la CEL, de acuerdo al período antes indicado; de lo contrario dichos calzados se disminuirán de la cantidad a adquirir en las partidas o en el total de éstas, con el propósito de efectuar la liquidación a dicha entrega inicial del contrato; ya que el retraso no será imputable a la contratista. Los calzados del listado inicial y los que se requieran posteriormente, que no hayan sido retirados por los empleados al 30 de noviembre de 2018, serán disminuidos totalmente del contrato, con el propósito de efectuar la liquidación final de éste; y el retraso no será imputable a la empresa contratada.

El plazo para la entrega del calzado requerido para el personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos y cambio de tipo de calzado por nuevas funciones, o por recomendación médica, será de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha que se hayan requerido por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 10°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IL-25 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, de las bases de Licitación, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, tales como: que la totalidad del personal no haya efectuado el retiro del calzado en el tiempo establecido en el contrato (por encontrarse de vacaciones, estado de embarazo, misión oficial fuera del país, permisos con goce o sin goce de sueldo). Los pagos se harán de conformidad a la cantidad de calzado entregado.

En el caso de las recepciones parciales, el primer pago se hará por la cantidad inicial entregada de forma efectiva y las otras entregas parciales serán pagadas mensualmente. La última entrega deberá incluirse en el acta de recepción definitiva.

PAGO TOTAL

Si se realiza un único pago del suministro del calzado del personal, la contratista deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, una (1) copia de la carta de aprobación del Certificado de garantía de calidad y una (1) copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes (C.A.). Se excluirá de este pago el calzado del personal que, al finalizar el período o plazo de retiro del calzado, no haya cumplido con el requisito de retirar el calzado oportunamente.

PAGO PARCIAL

Para el pago parcial del suministro del calzado del personal, la contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción parcial y una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato. Se excluirá de este pago el calzado del personal que al finalizar el período o plazo de retiro del calzado, no haya cumplido con el requisito de retirar el calzado oportunamente.

ARTÍCULO 11°.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO

La CEL entregará a cada empleado(a) usuario(a) del calzado de seguridad, un vale firmado y sellado en original por la Jefatura del Área de Nóminas y Prestaciones, o por el Jefe de Departamento de Desarrollo Humano, con los datos del empleado(a) y el tipo de calzado a retirar según Anexo AN- 7.6 de las bases de Licitación, personal incluido en el suministro inicial, personal activo y autorizado al momento de celebrarse el contrato; y, Anexo AN-7.7 de las bases de Licitación, personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica, el cual deberá ser presentado a la empresa, tienda, almacén, sucursales o establecimientos de la contratista.

Para facilitar la entrega del calzado de seguridad, se procederá así:

- a) La CEL proporcionará a la contratista un listado del personal que retirará el calzado, detallando lo siguiente: código de empleado(a) según carné, número de Documento Único de Identificación (DUI), nombre, dependencia donde labora el trabajador, talla de calzado entregado (a ser completado por la contratista) y espacio para firma de recibido (a ser completado por el empleado), los datos antes mencionados deberán ser confrontados con el carné del empleado(a), DUI y el vale que la CEL entregará previamente a cada trabajador, para que éste retire el calzado.
- b) Para el caso de empleados de las Centrales Hidroeléctricas, o que pertenecen a los diferentes proyectos de la CEL y que están ubicados fuera de San Salvador, o personal con funciones de campo que se le dificulte presentarse personalmente para el retiro del calzado, por no poder cumplir con el horario de atención de la contratista, se le permitirá efectuar el retiro por medio otro empleado de la CEL (mensajeros, motoristas, compañeros o jefe) debiendo manifestar por escrito su autorización y acompañado el vale original debidamente firmado, copia de DUI y carné de empleado tanto del autorizante como del autorizado para el retiro.

El calzado para el personal que ingrese a prestar sus servicios a la CEL, posterior al suministro inicial, (incluyendo el personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica, deberá ser suministrado en el plazo de treinta (30) días calendario, después de brindada la orden de la CEL (correo electrónico o carta), para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento arriba descrito para la entrega del calzado.

ARTÍCULO 12°.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

plazo de **ocho (8) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 14º. - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 15º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo, será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista, a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo, no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 17°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera, Analista de Prestaciones del Departamento de Desarrollo Humano, quien está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5)

- días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso;
 - c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
 - d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
 - e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso, en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el **“SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018”**, partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento, o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25°.- GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, reparar o cambiar sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará el calzado será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cada entrega del calzado, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad, garantizando los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte, desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo

comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de efectuar cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 26°.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los empleados incluidos en el listado para el suministro inicial y/o personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos, o cambio de tipo de calzado por funciones, o recomendación médica se hayan presentado a las instalaciones de la contratista a canjear los vales del calzado, se los hayan tallado, revisado y verificado que se encuentran en buen estado y que cumplen con las especificaciones técnicas y demás formalidades estipuladas en este contrato, entregarán y firmarán el vale y el listado previamente proporcionado a la contratista, en señal de aceptación de los bienes y recibidos a satisfacción.

La revisión y recepción antes mencionada, se realizará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, firmando de recibido y a entera satisfacción el vale para entrega de calzado de seguridad del personal incluido en el suministro inicial, o el vale para entrega de calzado de seguridad del personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica, los cuales devolverá al Administrador del Contrato delegado por CEL, para ser verificados y aceptados al cumplir el plazo del retiro; el cumplimiento de dicho requisito se hará constar en las actas de recepción total o parcial según sea el caso, para su respectivo pago y aceptación del suministro.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de haber recibido la última entrega, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción Final.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá del plazo establecido por mutuo acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 27°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 25°.- GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente de solventar por parte de la contratista, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 28°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 30°.- ARREGLO DIRECTO

En caso surgieran controversias relacionadas con este contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 31°.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 31°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera, al fax (503) 2211-6247; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. **CEL-6025-S**, de la **Licitación Pública No. CEL-LP 19/18**.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 25 Avenida Norte, No. 1080, San Salvador. Teléfono PBX: 2234-3200/64. Correo electrónico: mario.iglesias@infrasal.com

ARTÍCULO 33º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

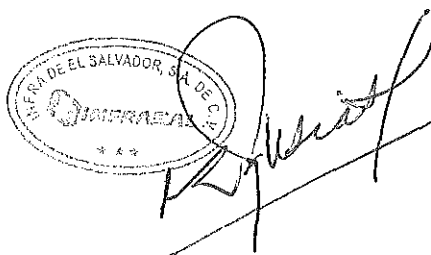
San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-
CEL**



**JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO**

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



**MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS
APODERADO ESPECIAL**

la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho guion cero cero uno guion cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que **DOY FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de la escritura pública de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; en dicho poder la Notario autorizante, dio fe de la existencia legal de la CEL, y de la personería con que actúa su representante legal; y, consta así mismo, la Resolución emitida por el Director Ejecutivo, el día trece de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública Número **CEL-LP DIECINUEVE/DIECIOCHO**, a **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, “**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**”: y, por otra parte, comparece el señor **MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS**,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que puede abreviarse “**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; en adelante denominada “la Contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a favor del señor **MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS**, y otros, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de representante legal de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderón, poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de marzo de dos mil dieciocho; para que en forma conjunta o separadamente actúe en nombre de la sociedad poderdante y pueda firmar los documentos en los que se formalicen contratos derivados de las adjudicaciones a su mandante. En dicho poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL- SEIS CERO DOS CINCO- S**, que consta de treinta y tres artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, partidas: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete.

7

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el

documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.** -

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a smaller, less distinct signature.A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the top and a more complex, cursive signature below it.